



Expediente: **053760534851**
Radicado: **AU-03225-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/08/2022** Hora: **15:05:10** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION Y TRASPASO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-0624 del 24 de febrero de 2020 se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la persona jurídica de derecho canónico denominada **COMPAÑÍA DE JESÚS**, con Nit 860.007.227-1, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638 y actuando por medio de su Apoderada la señora **LUZ STELLA ÁLVAREZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.152.476, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto “**JARDINES DE LA COLOMBIERE**”, en beneficio del predio con FMI 017-20054, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Pereira, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que mediante el Radicado CE-13427 del 19 de agosto de 2022, la **SOCIEDAD PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** con NIT 901106296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cedula de Ciudadanía 71.641.398, en fidecomiso con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero del “**FIDEICOMISO LA COLOMBIERE**” con NIT 900.531.292-7, a través de su apoderado general **JANER SANCHEZ VILLADA**, identificado con cedula de Ciudadanía 98.562.513, presento ante la Corporación solicitud **DE MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE**, otorgada mediante Resolución 112-0624 del 24 de febrero de 2020 la cual consiste en la construcción de un puente vehicular, que comunique la etapa 3 del proyecto con la etapa 4, en beneficio del predio con FMI 017-67340, ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia.

Que el predio sobre el cual se está solicitando la modificación de la ocupación de cauce, esto es el 017-67340, es el resultado de la división material del predio con FMI 017-65946, que a su vez surge como resultado de la subdivisión del predio de mayor extensión 017-20054, predio que a la fecha se encuentra cerrado.

Que la Resolución 112-0624 del 24 de febrero del 2020, por medio de la cual se autorizó una ocupación de cauce, fue otorgada en favor de la persona jurídica de derecho canónico denominada **COMPAÑÍA DE JESÚS**, con Nit 860.007.227-1, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, por lo que en la evaluación de la presente solicitud también se evaluará el traspaso de dicho permiso ambiental en favor de la **SOCIEDAD PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** con NIT 901106296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cedula de Ciudadanía 71.641.398.

Que la Modificación y traspaso de la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACION Y TRASPASO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02

02-May-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION Y TRASPASO DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado por la **SOCIEDAD PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** con NIT 901106296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cedula de Ciudadanía 71.641.398, en fidecomiso con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero del **"FIDEICOMISO LA COLOMBIERE"** con NIT 900.531.292-7, a través de su apoderado general **JANER SANCHEZ VILLADA**, identificado con cedula de Ciudadanía 98.562.513, la cual consiste en la construcción de un puente vehicular, que comunique la etapa 3 del proyecto con la etapa 4, en beneficio del predio con FMI 017-67340, ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado **CE-13427** del 19 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R / Fecha 22 de agosto de 2022

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez

Asunto: Autorización de ocupación de cauce

Proceso: Trámite

Expediente: 053760534851

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02

02-May-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare